



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 17 de Mayo de 2021

EDICION N° 10.662

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3349-A

LEY 645-A (antes ley 3521) -REGIMEN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA ADMINISTRACION PÚBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Incorpóranse el inciso 20) al artículo 1°, el inciso 20) al artículo 28 y el artículo 55 bis a la ley 645-A -(antes ley 3521) -, como derecho de los empleados públicos recuperados de COVID-19, a obtener licencia por donación de plasma sanguíneo, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1: Los agentes de planta permanente comprendidos en el ámbito de aplicación del Estatuto para el Empleado Público y los Directores, con excepción del personal contratado para lo cual los beneficios a otorgar deberán ser contemplados en el contrato a suscribir, tendrán derecho a las siguientes licencias y permisos:

A) Licencias

a) Ordinarias:

- 1) Anual.
- 2) Motivos de salud.
- 3) Anual de invierno.
- 4) Maternidad o gravidez.

b) Extraordinarias:

- 1) Adopción.
- 2) Matrimonio.
- 3) Estudios de interés general.
- 4) Estudios de interés particular.
- 5) Exámenes.
- 6) Incorporación a las fuerzas armadas.
- 7) Examen psicofisiológico.
- 8) Actividades artísticas y culturales.
- 9) Actividades deportivas.
- 10) Razones particulares.
- 11) Por ejercicio de funciones de nivel superior.
- 12) Por actividades políticas.
- 13) Por representación gremial.
- 14) Por representación mutua.
- 15) Por donación de órganos.
- 16) Por examen de papanicolau y/o mamografía.
- 17) Por exámenes de control del Antígeno Prostático Específico (PSA).
- 18) Nacimiento.
- 19) Por violencia de género y/o familiar.
- 20) Donación de plasma sanguíneo."

CAPÍTULO IV

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

"ARTÍCULO 28: Los agentes tendrán derecho a licencias extraordinarias por las siguientes causales y en las condiciones que en cada caso se indican:

- 1) Adopción.
- 2) Matrimonio.
- 3) Estudios de interés general.
- 4) Estudios de interés particular.
- 5) Exámenes,
- 6) Incorporación a las Fuerzas Armadas.
- 7) Examen psicofisiológico.
- 8) Actividades artísticas y culturales.
- 9) Actividades deportivas.
- 10) Razones particulares.
- 11) Por ejercicio de funciones de nivel superior.
- 12) Por actividades políticas.
- 13) Por representación gremial.
- 14) Por representación mutua.
- 15) Por donación de órganos.
- 16) Por exámenes de papanicolau y/o mamografía.
- 17) Por exámenes de control antígeno prostático específico (PSA).
- 18) Nacimiento.
- 19) Por violencia de género y/o familiar.
- 20) Donación de plasma sanguíneo."

"ARTÍCULO 55 bis: Donación de plasma sanguíneo: El agente recuperado de COVID-19, donante de plasma, tendrá derecho a licencia remunerada de dos (2) días por cada donación que realice, debiendo acreditar tal circunstancia mediante certificación médica."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

DECRETO N° 972

RESISTENCIA, 04 de mayo de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.349-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.349-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Pérez Pons - Capitanich

s/c

E:17/05/2021

— >*< —

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3348-G**

LEY EMMITA

ARTICULO 1°: Establécese que todo lo recaudado por venta de pliegos licitatorios por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación y por las oficinas jurisdiccionales responsables de llevar a cabo licitaciones públicas o privadas dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, se transfiera a la cuenta especial del Nuevo Banco del Chaco SA, cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) es 3110030211000112174105, con destino al financiamiento del tratamiento médico y farmacológico de la menor Emma Gamarra, DNI 58.272.152 quien padece Atrofia Muscular Espinal (AME 1).

ARTÍCULO 2°: Las transferencias de fondos indicadas en el artículo anterior, se realizarán desde la fecha de promulgación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que se recauden los fondos necesarios para el tratamiento de la menor si esto